



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

**Huancayo, nueve de agosto
Del año dos mil veintidós.**

Resolución Administrativa N° 00668 -2022-CED-CSJJU/PJ.

REFERENCIA: Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial presentado por la servidora **ERIKA HUAMAN TAPIA**, Asistente en Servicios de Comunicaciones I adscrita al Segundo Juzgado de Paz Letrado de El Tambo de la Corte Superior de Justicia de Junín.

- Sesión en Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 13 de enero del 2021.
- Resolución Administrativa N° 00656-2022-CED-CSJJU/PJ.

VISTOS: Los documentos de la referencia: **Y CONSIDERANDO:**

Primero.- El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

Segundo.- El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

Tercero.- Con Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial presentado por la servidora, solicita se le conceda licencia sin goce de haber por salud y asuntos personales, a partir del 10 de agosto hasta el 08 de setiembre del 2022. Solicitud cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato superior.

- Con Resolución Administrativa N° 00656-2022-CED-CSJJU/PJ, se dispuso que la servidora ERIKA HUAMAN TAPIA, Asistente en Servicios de Comunicaciones I adscrita al Segundo Juzgado de Paz Letrado de El Tambo de la Corte Superior de Justicia de Junín, CUMPLA con presentar el documento en forma legible e indique los motivos de salud y personal a que se refiere, en el término de 48 horas, bajo apercibimiento de denegarse la licencia solicitada en caso de incumplimiento.
- Con nuevo FUT presentado por la servidora, señala que, habiendo sido notificada a su correo de Gmail, la Resolución Administrativa N° 00656-2022, donde le solicitan que cumpla con presentar el documentos en forma legible, por la cual esta solicitando licencia sin goce de haber por motivos de salud, sin embargo, informa que, presentó su solicitud en forma física por mesa de partes de la Oficina



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

de Presidencia con fecha 03/08/2022, adjuntando las recetas médicas originales y recibos por el cual tuvo una intervención quirúrgica estética el 29/07/2022, fecha en que salió de vacaciones por nueve días, sin embargo, su salud se le fue complicando cada día mas a razón de ello y a fin de cautelar su salud, solicita licencia personal sin goce de haber.

Cuarto.- Mediante Resolución Administrativa N° 000099-2022-CE-PJ, de fecha 21 de marzo del 2022, se aprobó el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, documento normativo de alcance a todos los servidores que mantienen vínculo laboral con el Poder Judicial, bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 728, N° 276 y N° 1057, ...

Quinto.- El artículo 22° del citado Reglamento, establece que la licencia es la *“autorización otorgada por días completos para que el servidor no asista al centro de labores, su goce se inicia a petición del servidor, con el visto bueno de su jefe inmediato y está condicionado a la conformidad de la institución”*. Así mismo, precisa: *“las licencias pueden ser con goce de haber (no están sujetas a descuento) o sin goce de haber (están sujetas a descuento)”*. Para el otorgamiento de licencias con goce de haber se deberá tener en cuenta las restricciones legales o presupuestales vigentes.

Sexto.- En ese contexto, el Reglamento enunciado, señala que las licencias sin goce de haber pueden ser otorgadas por: **a) Por motivos personales debidamente acreditados**,... Precisando además, que: *“la solicitud de licencia sin goce de haber deberá ser presentada al órgano competente con una anticipación mínima de siete (07) días hábiles”*, concordado con lo establecido en los incisos a) y b) de la Resolución Administrativa N° 060-2014-CE-PJ. Por otro lado, considerando que, el régimen laboral de la servidora es bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, en tal virtud en mérito a lo previsto en el artículo 11 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, de la Ley de Productividad y Competitividad laboral aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, que señala: ***“Se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar servicio y la del empleador de pagar la remuneración, sin que desaparezca el vínculo laboral, y son causas de suspensión del contrato de trabajo el permiso o licencia concedida por el empleador”***.

Séptimo.- En el caso de autos, la servidora solicita licencia sin goce de haber, a partir del 10 de agosto al 08 de setiembre del 2022, según argumenta por motivos de salud, por cuanto el 29/07/2022 tuvo una intervención quirúrgica estética, con complicaciones cada día en su salud, sustentado su pedido con diversas boletas electrónicas emitidas por la Clínica Santo Domingo e imágenes, precisando que dichos documentos que sustenta su pedido fueron presentados en original a través de la Mesa de Partes de Presidencia, asimismo se advierte que la solicitud fue presentada sin considerar el plazo establecido en el inciso a) de la Resolución Administrativa N° 060-2014-CE-PJ, y en el artículo 22° del



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

Reglamento Interno de Trabajo, por lo que, de conformidad al principio de informalismo previsto en el numeral 1.6 del inciso 1) del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley 27444, por esta vez se admitirá a trámite, sin perjuicio recomendarse bajo responsabilidad que en lo sucesivo cumpla con el plazo establecido en la normatividad respectiva.

Octavo.- La tutela administrativa se inició a instancia de parte, es decir a iniciativa de parte de la servidora, quien como interesada, solicita a través del respectivo Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, al órgano competente, licencia sin goce de haber *a partir del 10 de agosto al 08 de setiembre del 2022*, lo que pone en marcha el procedimiento administrativo, para resolver la pretensión deducida, lo que constituye manifestación de derecho de petición, de conformidad a lo previsto en el principio de legalidad, numeral 1.1, inciso 1) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobada por Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS, en tal virtud lo argumentado en su Formulario Único de Trámites Administrativos en mérito al principio de presunción de veracidad, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario, por ende, estando a que es derecho de la servidora a solicitar...licencias, conforme a ley, en mérito a lo previsto en el artículo 22° Resolución Administrativa N° 000099-2022-CE-PJ, e inciso b) del artículo primero de la Resolución Administrativa N° 060-2014-CE-PJ; resulta procedente concederle licencia sin goce de haber por motivos personales, a partir del **10 de agosto al 08 de setiembre del 2022**.

Noveno.- Por acta de sesión de fecha trece de enero de los dos mil veintiuno, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades al Señor Presidente del Consejo Ejecutivo Distrital Doctor Luis Miguel Samaniego Cornelio, para resolver solicitudes de Licencias.

Por lo que, de conformidad a lo previsto por el artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. **SE RESUELVE:**

1. **CONCEDER** licencia **SIN** goce de haber por motivos personales, a la servidora **ERIKA HUAMAN TAPIA**, Asistente en Servicios de Comunicaciones I adscrita al Segundo Juzgado de Paz Letrado de El Tambo de la Corte Superior de Justicia de Junín, a partir del **10 de agosto al 08 de setiembre del 2022**.
2. **RECOMENDAR** a la servidora **ERIKA HUAMAN TAPIA**, Asistente en Servicios de Comunicaciones I adscrita al Segundo Juzgado de Paz Letrado de El Tambo de la Corte Superior de Justicia de Junín, bajo responsabilidad en lo sucesivo cumpla con el plazo establecido en la normatividad respectiva.



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

3. **PONER** la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, y de la **interesada**.

Regístrese, comuníquese, cúmplase.